

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2024/MDSA, se Prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 351/MDSA al 31 de Julio del 2024;

Que, a través del Informe N° 038-2024-GSATDE/MDSA del Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y, el Informe N° 181-2024-SGRCRT-GSATDE/MDSA, la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, opinan porque se prorrogue la vigencia de la Ordenanza 351/MDSA, en los extremos que establece el régimen de incentivos tributario para la regularización de la regularización de las deudas tributarias que se encuentren vencidas o por vencer en la vía ordinaria o en ejecución de cobranza coactiva, a fin de incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cuotas de fraccionamiento vencidos, multas tributarias y sanciones administrativas, hasta el 30 de setiembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 344-2024-OGAJ/MDSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la prórroga de la Ordenanza N° 351/MDSA, que establece Régimen de Incentivos tributarios, Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva y Regularización de deudas No Tributarias en el Distrito de Santa Anita; por lo que, a través del Memorándum N° 579-2024GM/MDSA la Gerencia Municipal solicito se emita el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6, artículo 20) y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 351/MDSA que otorga beneficios de Régimen de Incentivos Tributarios, Campaña de Fiscalización Tributaria Masiva y Regularización de deudas No Tributarias en el Distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y demás áreas competentes para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en el Portal de Transparencia Institucional www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2310133-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2024-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 30 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 887-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 234-2024-OAJ/MVES

de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 115-2024-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 415-2024-SGRCEC-GRAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, sobre prórroga de la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que Establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras, las de: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; y el artículo 42° establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 504-MVES, se establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, cuyos predios se encuentran declarados como uso casa habitación; estableciéndose en dicha normativa municipal que tendría vigencia hasta el 31 de mayo del 2024; precisándose en su Cuarta Disposición Transitoria y Final que se facultaba al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar la vigencia de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2024-ALC/MVES, se prorroga hasta el 28 de junio del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador; posteriormente, con Decreto de Alcaldía N° 008-2024-ALC/MVES, se prorroga hasta el 31 de julio del 2024, la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, con Informe N° 115-2024-GRAT/MVES, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, teniendo en consideración el Informe N° 415-2024-SGRCEC-GRAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, informa que, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, se ha obtenido como resultado una buena recaudación para el ejercicio fiscal 2024, por lo que recomienda continuar otorgando los beneficios de la referida Ordenanza, con la finalidad de captar a los contribuyentes que aún no han regularizado sus obligaciones tributarias; en dicho sentido, siendo que esta se encuentra próxima a vencer, la referida Gerencia recomienda prorrogar la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, hasta el 31 de agosto del 2024;

Que, con Informe N° 234-2024-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión precisando que resulta legalmente viable la aprobación mediante Decreto de Alcaldía de la prórroga de la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, hasta el 31 de agosto del 2024, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 504-MVES;

Que, con Memorando N° 887-2024-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el informe



técnico y legal emitido, hace suya la propuesta y solicita se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 31 de agosto del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 479-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, y la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 504-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 504-MVES, Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Imagen Institucional, su correcta difusión.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de agosto del 2024 y previa publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

2310820-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE

Ordenanza Municipal que regula la recuperación de vías y espacios públicos ocupado por invasores en avenidas, calles, jirones y pasajes en el distrito de Ocucaje - Ica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024/MDO.

Ocucaje, 17 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE OCUCAJE:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria del 17-ENE-2024, el Informe N° 001-2024-MDO/GATR/PASA de fecha 10-ENE-2024, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 018-2024- GAJ-MDO-REGIÓN-ICA de fecha 15-ENE-2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocucaje;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa den los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público, son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico, por tanto con el objeto de procurar y cautelar los bienes de dominio público como las avenidas, calles, jirones, pasajes y otros sean de uso de la población en general, no está sujeto a ningún tipo de restricciones toda vez que estos bienes de dominio público por norma constitucional son inalienables e imprescriptibles, es decir que no pueden darse uso distinto a su naturaleza que nunca va a cambiar, razón por el cual deben estar a libre disposición del tránsito peatonal y vehicular, están considerados como parte integrante de la vía pública, las calzadas y las veredas.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que se hubiere lugar. Asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad Municipal podrán ser la multa, la suspensión de autorización o licencias, clausura, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros. Además, a solicitud de la Municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, es competencia municipal, y por preservar la seguridad pública, cumplir con recuperar espacios públicos y vitalidad en las zonas públicas de tal manera que no se afecte el tránsito peatonal por el uso de espacios públicos y el tránsito vehicular que garanticen el uso público.

Que, el artículo 56 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, y que en dicho sentido, existe una problemática en nuestro Distrito de Ocucaje, que existen un sin número de viviendas, usuarios, y administrados, que en forma variada ocupan las vías, calles, aceras de las calles, y que es justo recuperar al tránsito peatonal y vehicular, por tanto es pertinente otorgar un plazo excepcional a los ocupantes que utilizan las vías de las diferentes zonas céntricas y colaterales de la ciudad, en aras de resguardar la seguridad pública.

Que, el Informe N° 001-2024-MDO/GATR/PASA del 10-ENE-2024 la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 018-2024-GAJ-MDO-